



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2026-029

EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "(...) *El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia*";

Que el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*";

Que el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "*El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público (...)*";

Que el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las ecuatorianas y ecuatorianos a: "*7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";

Que el artículo 95 ibidem determina: "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que el artículo 351 de la Carta Fundamental, dispone: "*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global*";

Que el artículo 355 de la Carta Suprema, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente.

La autonomía no exige a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional.

La Función Ejecutiva no podrá privar de sus rentas o asignaciones presupuestarias, o retardar las transferencias a ninguna institución del sistema, ni clausurarlas o reorganizarlas de forma total o parcial”;

Que el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Acto Administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”;*

Que el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento. Los términos y plazos previstos en un procedimiento se suspenden, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, en los siguientes supuestos: 1. Deba requerirse a la persona interesada la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos u otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y el fenecimiento del término concedido para su efectivo cumplimiento. En este supuesto, el término concedido no puede superar los diez días, salvo que una norma específica determine un término menor. 2. Deban solicitarse informes, por el tiempo que medie entre el requerimiento, que debe comunicarse a los interesados y el término concedido para la recepción del informe, que igualmente debe ser comunicada. 3. Deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimentes, durante el tiempo concedido para la incorporación de los resultados al expediente. 4. Se inicie la negociación para alcanzar la terminación convencional del procedimiento. Sobre la fecha de iniciación de la negociación se dejará constancia en el expediente. 5. Medie caso fortuito o fuerza mayor. En los supuestos previstos en los números 2, 3 y 4, cuando el órgano competente no haya concedido expresamente un plazo para la actuación o la negociación, el procedimiento administrativo se suspenderá hasta por tres meses”;*

Que el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en los literales d), e i), dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución (...);”*

Que en el artículo 45 ibídem como Principio de Cogobierno señala: *“El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alterabilidad y equidad de género. Las instituciones de educación superior incluirán este principio en sus respectivos estatutos”;*

Que el artículo 46 de la LOES, dispone: *“Órganos de carácter colegiado. - Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda”;*

Que el artículo 47 de la ley ibídem, señala: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará*

integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...);

Que el artículo 59 de la misma ley, determina: *“En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;*

Que el artículo 60 reformado de la LOES, establece: *“(...). La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez”;*

Que el numeral 1 del artículo 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: *“Los requisitos para las dignidades de representación estudiantil al cogobierno, serán establecidos conforme a la regulación institucional; sin perjuicio de lo cual se establece los requisitos mínimos siguientes: 1. Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica de la o el candidato (...).”;*

Que el artículo 62 ibidem señala: *“La participación de las y los servidores y las y los trabajadores en los organismos colegiados de cogobierno de las universidades públicas y particulares será equivalente a un porcentaje del 1% al 5% del total del personal académico con derecho a voto. Las y los servidores y las y los trabajadores o sus representantes no participarán en las decisiones de carácter académico.”;*

Que el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Serán estudiantes regulares aquellos que cursen sus estudios con fines de titulación y se encuentren matriculados al menos en el sesenta por ciento (60%) de todas las materias u horas y/o créditos que permite su malla curricular en cada periodo, según la normativa que regule el régimen académico expedida por el Consejo de Educación Superior”;*

Que el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...).”;*

Que el artículo 13 del del referido Estatuto, dispone: *“Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto. La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un empleado o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta comisión contará con un secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los secretarios académicos de la universidad. La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral; b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización; c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes; d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario. Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones. Los miembros del H. Consejo Universitario en representación del personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores, y sus respectivos alternos, durarán en sus cargos por el período de dos (2) años. Sus funciones se podrán prorrogar hasta que termine el proceso electoral y se posesionen los nuevos miembros electos”;*

Que el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“Se elegirán los representantes y sus respectivos alternos por cada representación conforme la distribución siguiente: (...) b. un representante por los estudiantes (...).”*

Que el artículo 8 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: *“El H. Consejo Universitario es el Organismo que designa a los miembros de la comisión electoral, convoca a las elecciones, resuelve en última instancia las apelaciones de las resoluciones de la comisión electoral, esta resolución será definitiva e inapelable; y, posesiona a los representantes legalmente elegidos”*;

Que el artículo 16 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado, establece: *“Convocatoria. - Al acto electoral, precederá la correspondiente convocatoria que será comunicada a todos los estamentos de la comunidad universitaria. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días hábiles de anticipación a la conclusión del período para el que fueron elegidos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento”*;

Que el artículo 21 del Reglamento Ibidem, señala: *“(…) De las candidaturas.- Para la elección en cada uno de los estamentos, se presentarán candidaturas en binomio, respetando la alternabilidad y equidad de género. Si el binomio propuesto no atiende al principio de equidad de género, deberá presentar las justificaciones correspondientes a la comisión electoral, el momento de la inscripción de la candidatura. Para las candidaturas de los estudiantes, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad, el binomio estará integrado por un estudiante militar y un estudiante civil”*;

Que, el artículo 22 del Reglamento Ibidem señala: *“(…) La inscripción de la candidatura la realizarán, ante la comisión electoral, los candidatos, en los formularios proporcionados para el efecto, junto con dos fotografías tamaño carné y la documentación que sustente el cumplimiento de los requisitos para cada caso, que constan en el presente reglamento. Las inscripciones de los candidatos se receptorán hasta treinta y ocho días antes de la fecha para la cual están convocadas las elecciones. El lugar, día y hora constará en el Instructivo (…)”*;

Que la Disposición General Quinta determina que: *“Casos de excepcionalidad: En la eventualidad de que se presentaren casos de excepcionalidad no previstos en este reglamento, como la inexistencia de postulantes inscritos o calificados o empates en la votación, la comisión electoral lo someterá a consideración del H. Consejo Universitario dentro de los siguientes cuatro días para que, en los subsiguientes ocho días, este Organismo adopte una decisión. De ser necesario se habilitará más tiempo para cumplir con los plazos y términos dispuestos en este reglamento”*;

Que el artículo 18 literal a. del Reglamento del Honorable Consejo Universitario y Otros Cuerpos Colegiados de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, señala que: *“El honorable Consejo Universitario, preside el Rector y por delegación o encargo expreso al Vicerrector Académico General; y, en caso de ausencia de este último, el Vicerrector de Docencia”*;

Que mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2026-005 de 20 de enero del 2026, el H. Consejo Universitario conformó la Comisión Electoral para el proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos al H. Consejo Universitario, para el periodo 2026-2028;

Que el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez (…)”*;

Que a través de resolución Nro. CCFFAA-JCC-001-2026 de 13 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas resolvió: *“(…) Artículo 2.- Designar al señor CRNL CSM Oswaldo Mauricio González Mosquera como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” (…)”*;

Que mediante oficio Nro. CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2026-0695-O, de 15 de enero de 2026, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas autoriza que el proceso de transición de autoridades de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE se ejecute conforme al cronograma aprobado, garantizando la continuidad de las actividades académicas y administrativas. En tal virtud, una vez suscritas las respectivas actas de entrega-recepción y realizada la ceremonia de cambio de mando, el Rector entrante ejercerá funciones a partir del 30 de enero de 2026, fecha desde la cual tiene plena competencia para la legalización de los actos administrativos que correspondan;

Que el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2026-002 de 13 de febrero de 2026, al tratar el cuarto punto del orden del día conoció el contenido del memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0257-M de 04 de febrero de 2026 y su documentación anexa, en la que se cuenta con el proyecto de convocatoria, cronograma para la ejecución del proceso de elecciones de representantes de los distintos estamentos al Honorable Consejo Universitario, periodo 2026- 2028, procedimiento del proceso electoral

y formatos de formularios de inscripción de candidaturas y el de firmas de respaldo.; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, y mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2026-010, resolvió: “Art. 1.- Convocar a elecciones de representantes principales y alternos ante el Honorable Consejo Universitario para el período 2026–2028, de conformidad con el calendario electoral y representaciones a elegirse, establecidas en el documento adjunto, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente resolución. Art. 2.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social que proceda, de manera inmediata, con la difusión de la convocatoria al proceso electoral a todos los estamentos de la comunidad universitaria, a través de los medios institucionales correspondientes, incluida la página web, conforme al arte aprobado. [...]. Art. 4.- Dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 del Estatuto de la Universidad, respecto a la prórroga de las funciones de los actuales representantes principales y alternos del Honorable Consejo Universitario hasta la posesión de los nuevos representantes electos, a fin de garantizar la continuidad del órgano colegiado (...);”

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CERHCU-RES-2026-003, de 02 de marzo de 2026, la Comisión Electoral resolvió: “Art. 1.- Aprobar el informe elaborado por la Comisión Electoral para el proceso de elección de representantes de los distintos estamentos ante el H. Consejo Universitario, período 2026–2028, el cual forma parte integrante e inseparable de la presente resolución (...);”

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0542-M, de 03 de marzo de 2026, el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, remitió: “(...)” Resolución Nro. ESPE-CERHCU-RES-2026-003, de 2 de marzo de 2026, que contiene el Informe Nro. CERHCU-2026-001 de 2 de marzo de 2026, a fin de solicitar a usted, mi Coronel Rector, se sirva poner estos documentos en conocimiento del Honorable Consejo Universitario para continuar con el trámite correspondiente”;

Que mediante informe Nro. CERHCU-2026-001 de 02 de marzo de 2026, elaborado por la Comisión Electoral concluyó: “(...) 2. No se registraron candidaturas para los estamentos de estudiantes ni de servidores públicos y trabajadores dentro del plazo establecido en el cronograma electoral. / 3. La ausencia de postulantes constituye un caso excepcional previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Elecciones. 4. La falta de representantes en estos estamentos impediría la conformación integral del Honorable Consejo Universitario, conforme a lo establecido en la LOES y en el estatuto institucional.” Y recomendó: “(...) Recomendar al Honorable Consejo Universitario reprogramar el cronograma electoral, ampliando el plazo de inscripción de candidaturas para todos los estamentos, con el fin de garantizar el derecho de participación, la transparencia y la legalidad del proceso electoral, asegurando así la conformación plena del HCU en cumplimiento de la LOES. / Sugerir al Honorable Consejo Universitario implementar acciones de difusión y motivación institucional que fomenten la participación activa de los estamentos aún no representados”;

Que el H. Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-008 de 04 de marzo de 2026, conoció la Resolución ESPE-CERHCU-RES-2026-004 e informe Nro. CERHCU-2026-001, de 02 de marzo de 2026 relativo al proceso electoral y dentro del marco de sus atribuciones emitió la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-016 que resolvió: “(...) Art. 2.- Suspender el cómputo de plazos y términos previstos en el ANEXO “A” del “INSTRUCTIVO No. HCU-INS-2026-V6-003 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, PERÍODO 2026-2028”, a partir de la presente fecha. Art. 3.- Aprobar la reprogramación del cronograma electoral, ampliando el plazo de inscripción de candidaturas para los estamentos del Honorable Consejo Universitario, el cual correrá a partir del 09 de marzo de 2026, en atención a lo previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con el fin de garantizar el derecho de participación, la transparencia, la igualdad y la legalidad del proceso electoral, y asegurar la conformación plena del Honorable Consejo Universitario. El cronograma reprogramado forma parte integrante y constitutiva de la presente resolución. Art. 4.- Sustituir el cronograma establecido en el ANEXO “A” del “INSTRUCTIVO No. HCU-INS-2026-V6-003 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, PERÍODO 2026-2028”, por el nuevo cronograma aprobado mediante la presente resolución. Art. 5.- Levantar la suspensión del cómputo de plazos y términos del proceso electoral a partir del 09 de marzo de 2026 (...);”

Que mediante Memorando Nro. ESPE-VAG-2026-0942-M, de 30 de marzo de 2026, el Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D., Vicerrector Académico General, remitió: “(...) la Resolución Nro. ESPE-CERHCU-RES-2026-005 de 27 de marzo de 2026, que contiene el informe Nro.- VAG-2026-002 de 27 de marzo de 2026, suscrito por la Comisión Electoral, en relación a la fase de calificación de cumplimiento de requisitos y resolución de impugnaciones, a fin de que su autoridad se sirva ponerlo en conocimiento del H. Consejo Universitario”;

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CERHCU-RES-2026-005, de 27 de marzo de 2026, la Comisión Electoral resolvió: “Art. 1.- *Aprobar el informe de calificación de candidaturas e impugnaciones elaborado por la Comisión Electoral para el proceso de elección de representantes de los distintos estamentos ante el H. Consejo Universitario, período 2026–2028, y su anexo el cual forma parte integrante e inseparable de la presente resolución, mismo que sirvió de base para adoptar la siguiente resolución. (...) Art. 10.- No calificar y ni aceptar la candidatura presentada por el binomio conformado por el Tnt. Víctor Hugo Ruales Chamorro; y, Srta. Jhadith Galas Noboa Soto, para representantes por estudiantes*”;

Que mediante Informe Nro. CERHCU-2026-002, de 27 de marzo de 2026, la Comisión Electoral concluyó que: “1. *La Comisión Electoral ha cumplido con el proceso de calificación de las candidaturas de acuerdo a la normativa vigente y al cronograma establecido para el efecto, en consecuencia, resuelve sobre la base del presente informe: (...) No calificar y ni aceptar la candidatura presentada por el binomio conformado por el Tnt. Víctor Hugo Ruales Chamorro; y, Srta. Jhadith Galas Noboa Soto, para representantes por estudiantes (...); y recomendó: “Poner en conocimiento del órgano colegiado el presente informe, en el marco de la ejecución de las distintas fases del proceso electoral, considerando que, en el caso específico del estamento estudiantil, se ha presentado un único binomio que no cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente. En tal virtud, de no interponerse apelación, o en el evento de que, habiéndose presentado, la resolución del órgano colegiado no resulte favorable, corresponderá a este organismo adoptar la resolución que sea pertinente, a fin de garantizar el derecho de participación, así como la transparencia y la legalidad del proceso electoral. Esto se fundamenta en que la ausencia de postulantes para representantes estudiantiles constituye un caso excepcional previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Elecciones; y en que la falta de representantes de este estamento impediría la conformación integral del Honorable Consejo Universitario, conforme a lo dispuesto en la LOES y en el estatuto institucional. / Recomendar al Honorable Consejo Universitario la reprogramación del cronograma electoral, mediante la ampliación del plazo de inscripción de candidaturas exclusivamente para los representantes estudiantiles ante el H. Consejo Universitario, con el propósito de garantizar el derecho de participación, así como la transparencia y la legalidad del proceso electoral. De esta manera, se busca asegurar la conformación plena del HCU en cumplimiento de la LOES, considerando que las demás candidaturas han sido debidamente calificadas y cumplen con los requisitos legales establecidos. / Sugerir al Honorable Consejo Universitario la implementación de acciones institucionales de difusión y motivación que promuevan e incentiven la participación activa del estamento estudiantil dentro del proceso electoral”*;

Que el Cnml. Mauricio González efectuó la delegación para que el Vicerrector Académico General, Cnml. C.S.M. César Tamayo Herrera, PhD, presida la Sesión Extraordinaria ESPE-SE-2026-011, a desarrollarse el 02 de abril de 2024;

Que el H. Consejo Universitario, en Sesión Extraordinaria ESPE-HCU-SE-2026-011, celebrada el 02 de abril de 2026, conoció la Resolución Nro. ESPE-CERHCU-RES-2026-005, de 27 de marzo de 2026, así como el Informe Nro. VAG-2026-002, de la misma fecha; y, una vez efectuado el análisis y la deliberación correspondientes, en aplicación de los principios de participación, transparencia, igualdad, legalidad y buena administración, determina la procedencia de suspender temporalmente el cómputo de los plazos y términos previstos en el cronograma electoral vigente, a fin de reprogramar las actividades del proceso electoral y ampliar el plazo de inscripción de candidaturas del estamento estudiantil, garantizando el ejercicio efectivo del derecho de participación de la comunidad universitaria;

Que conforme lo informado por la Comisión Electoral, durante el proceso electoral vigente no se registraron postulaciones correspondientes al estamento estudiantil, evidenciándose una limitada participación derivada de la aplicación de los requisitos establecidos en el artículo 25, literal b), del *Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado*;

Que a la luz de lo expuesto por la Comisión Electoral, el requisito previsto en el numeral 4 del literal b) del artículo 25, referente a encontrarse dentro del primer quintil del promedio de la carrera, constituye un criterio de carácter estrictamente académico que restringe significativamente la posibilidad de participación del estamento estudiantil, reduciendo el universo de potenciales candidatos y afectando la pluralidad y representatividad propias de los procesos democráticos universitarios;

Que la representación estudiantil tiene como finalidad garantizar la participación efectiva de los estudiantes en los órganos colegiados superiores, conforme a los principios de igualdad, participación y democracia universitaria, por lo que los requisitos para la postulación deben observar criterios de razonabilidad y proporcionalidad, evitando limitaciones que, sin ser indispensables para el ejercicio de la representación, puedan constituirse en barreras excesivas al derecho de participación;

Que en aplicación de los principios de participación, igualdad de oportunidades, razonabilidad y buena administración, resulta necesario revisar la pertinencia del requisito establecido en el numeral 4 del literal

b) del artículo 25 del citado Reglamento, a fin de asegurar condiciones que promuevan una participación amplia, efectiva y representativa del estamento estudiantil, considerando la disposición expresa contenida en el artículo 61 de la LOES respecto al requisito académico del representante;

Que la reprogramación del cronograma electoral constituye una medida razonable, proporcional y necesaria para fortalecer la transparencia, la legitimidad y no discriminación del proceso electoral institucional, así como para asegurar la conformación plena del Honorable Consejo Universitario;

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto institucional y la Disposición General Quinta del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado; en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocido el contenido de la Resolución Nro. ESPE-CERHCU-RES-2026-005, de 27 de marzo de 2026, así como del Informe Nro. VAG-2026-002, de la misma fecha, elaborado por la Comisión Electoral.
- Artículo 2.-** Suspender el cómputo de plazos y términos previstos en el ANEXO "A" del "INSTRUCTIVO No. HCU-INS-2026-V6-003 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, PERÍODO 2026-2028" y Anexo contenido en la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-016, de 04 de marzo de 2026, a partir del 02 de abril de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Código Orgánico Administrativo.
- Artículo 3.-** Aprobar la reprogramación del cronograma electoral, ampliando el plazo de inscripción de candidaturas para el estamento estudiantil del Honorable Consejo Universitario, el cual correrá a partir del 06 de abril de 2026, en atención a lo previsto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, con el fin de garantizar el derecho de participación y la legalidad del proceso electoral, y asegurar la conformación plena del Honorable Consejo Universitario. El cronograma reprogramado forma parte integrante y constitutiva de la presente resolución.
- Artículo 4.-** Sustituir el cronograma establecido en el ANEXO "A" del "INSTRUCTIVO No. HCU-INS-2026-V6-003 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE, PERÍODO 2026-2028" y de la Resolución ESPE-HCU-RES-2026-016, de 04 de marzo de 2026, por el nuevo cronograma aprobado mediante la presente resolución.
- Artículo 5.-** Levantar la suspensión del cómputo de plazos y términos del proceso electoral a partir del 06 de abril de 2026.
- Artículo 6.-** Disponer a la Comisión Electoral no considerar el artículo 25, literal b), numeral 4 del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, para tal efecto remítase al artículo 61, numeral 1 de la Ley Orgánica de Educación Superior.
- Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social que proceda, de manera inmediata, con la difusión de la reprogramación del cronograma electoral a través de los medios institucionales correspondientes.
- Artículo 8.-** Disponer a la Unidad de Comunicación Social que incentive la participación de la comunidad universitaria en el proceso electoral para la elección de representantes ante el Honorable Consejo Universitario.
- Artículo 9.-** Disponer que la Secretaría del Honorable Consejo Universitario notifique la presente resolución al Consejo de Educación Superior y al Consejo Nacional Electoral.
- Artículo 10.-** Ratificar lo resuelto en el artículo 4 de la Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2026-010, de 13 de febrero de 2026, en lo referente a la prórroga de funciones de los miembros del

Honorable Consejo Universitario.

Artículo 11.- Del cumplimiento de la presente resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Directores de Departamentos; Directores de Carrera; Directores de Unidades Académicas Externas y Especiales; Secretaria General; Directora de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Directora de la Unidad de Comunicación Social; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Directora de la Unidad Financiera; Directora de la Unidad de Logística; Directora de la Unidad de Desarrollo Físico; Director de la Unidad de Servicios Universitarios; Directora de la Unidad de Talento Humano; Director de la Unidad de Seguridad Integrada; Director de la Unidad de Admisión; Director de la Unidad de Registro; Secretaría del Honorable Consejo Universitario; Coordinación Jurídica; y la Comisión Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el día 02 de abril del año 2026, en su Décima Primera Sesión Extraordinaria, del año en curso.

El Presidente del H. Consejo Universitario

Cnrl. C.S.M Cesar Tamayo Herrera PhD.
Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE
Delegado

Lo certifico.-

Abg. Amanda Villacís Calvas, Mgtr.
Secretaria del H. Consejo Universitario

Revisado por:

Juan José Arroyo Naranjo
Asesor

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
PUBLICACIÓN REPROGRAMACIÓN DE CRONOGRAMA A ELECCIONES

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición General Quinta del Reglamento de Elecciones de Representantes al Órgano Colegiado Superior, y en la Resolución Nro.ESPE-HCU-RES-2026-0016, mediante la cual se aprueba la reprogramación del cronograma para las elecciones del Honorable Consejo Universitario (HCU), adoptada en sesión extraordinaria de fecha 02 de abril del 2026, se informa a la comunidad universitaria el nuevo cronograma del proceso electoral para la elección de representantes al Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.

En este contexto, se comunica que la jornada electoral se realizará el día 05 de junio de 2026, en el horario comprendido entre las 08:00 y las 18:00, conforme al siguiente calendario:

CRONOGRAMA DEL PROCESO ELECTORAL PARA ELEGIR REPRESENTANTES AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, PERÍODO 2026 – 2028

ORD	NOMBRE DE TAREA	DURACIÓN	INICIO	FIN
1	Designación de Comisión Electoral	3 días	20/01/2026	22/01/2026
2	Convocatoria primera sesión Comisión Electoral	1 día	23/01/2026	23/01/2026
3	Posesión e Inicio de Actividades Comisión Electoral.	1 día	26/01/2026	26/01/2026
4	Inicio de actividades de la Comisión Electoral declarada permanente	10 días	27/01/2026	09/02/2026
5	Pedido de elaboración de los padrones a las unidades de Admisión y Registro y Talento Humano	1 día	02/02/2026	02/02/2026
6	Elaboración de los padrones electorales y remitirlos a la Secretaría General para certificación	3 días	03/02/2026	05/02/2026
7	Envío de información al Honorable Consejo Universitario para realización de convocatoria	1 día	04/02/2026	04/02/2026
8	Certificación de padrones y entrega a la Comisión Electoral.	1 día	09/02/2026	09/02/2026
9	Convocatoria a elecciones y publicación	1 día	13/02/2026	13/02/2026



ORD	NOMBRE DE TAREA	DURACIÓN	INICIO	FIN
10	Inscripción de candidaturas	5 días	06/04/2026	10/04/2026
11	Publicación de candidatos calificados y notificación a los inscritos	5 días	07/04/2026	13/04/2026
12	Impugnación de candidaturas	2 días	14/04/2026	15/04/2026
13	Traslado a las candidaturas impugnadas para que presenten su alegato o defensa	2 días	16/04/2026	17/04/2026
14	Calificación de cumplimiento de requisitos por parte de las subcomisiones y resolución de las impugnaciones por parte de la Comisión Electoral	2 días	20/04/2026	21/04/2026
15	Notificación de resoluciones	1 día	22/04/2026	22/04/2026
16	Apelación ante el H. Consejo Universitario por parte de los inscritos	2 días	23/04/2026	24/04/2026
17	Resolución del H. Consejo Universitario	3 días	27/04/2026	29/04/2026
18	Publicación de los candidatos calificados por la Comisión Electoral	1 día	30/04/2026	30/04/2026
19	Difusión de la campaña electoral	21 días	04/05/2026	02/06/2026
20	Validación y pruebas del sistema, envío de información para el voto telemático	5 días	04/05/2026	08/05/2026
21	Conformación y designación de junta electoral	1 día	11/05/2026	11/05/2026
22	Publicación de padrones por parte de la Comisión Electoral	2 días	12/05/2026	13/05/2026
23	Reclamos a los errores del padrón a la Comisión Electoral	2 días	14/05/2026	15/05/2026
24	Resolución de reclamos a los errores del padrón por parte de la Comisión Electoral	2 días	18/05/2026	19/05/2026
25	Inscripción de veedores, observadores o representantes de los candidatos	1 día	20/05/2026	20/05/2026
26	Acreditación por la Comisión Electoral de veedores, observadores o representantes de los candidatos	1 día	21/05/2026	21/05/2026
27	Capacitación de la Junta Electoral	1 día	22/05/2026	22/05/2026
28	Simulación del proceso electoral	1 día	26/05/2026	26/05/2026
29	Silencio Electoral	2 días	03/06/2026	04/06/2026
30	Elecciones y escrutinio por la Junta Electoral	1 día	05/06/2026	05/06/2026

ORD	NOMBRE DE TAREA	DURACIÓN	INICIO	FIN
31	Verificación del escrutinio por la Comisión Electoral	3 días	08/06/2026	10/06/2026
32	Publicación de resultados preliminares de los escrutinios	1 día	11/06/2026	11/06/2026
33	Apelación de resultados ante la Comisión Electoral	1 día	12/06/2026	12/06/2026
34	Resolución de la Comisión Electoral	3 días	15/06/2026	17/06/2026
35	Proclamación y notificación de resultados definitivos a los triunfadores y entrega de acta final al Rector	3 días	18/06/2026	22/06/2026
36	Entrega de credenciales a representantes en el H. Consejo Universitario y Posesión	8 días	23/06/2026	02/07/2026

Las elecciones se realizan observando la obligatoriedad de cumplir con los principios de equidad, paridad, alternabilidad, tanto de principales como de alternos.

La Comisión Electoral que organizará y dirigirá el proceso electoral fue nombrada mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2026-005 expedida por el H. Consejo Universitario, que está conformada por:

Presidente:

Crnl. C.S.M. César Augusto Tamayo Herrera, Ph.D.

Profesor Miembro principal:

Ing. Fausto Lenín Granda Gutiérrez, Ph.

Estudiante Miembro principal:

Capt. A. Mayra Alexandra Reinoso Reinoso

Servidor Público Miembro principal:

Lcdo. Christian Elías Escobar Calero, Mgtr

Profesor Miembro alterno:

Ing. Omar Vinicio Galarza Barrionuevo, Mgtr.

Estudiante Miembro alterno:

Sr. Juan Esteban Piñaloza Celi.

Servidor Público Miembro alterno:

Ing. Licenia Magaly Claudio Claudio, Mgtr.

La Secretaría de la Comisión Electoral estará a cargo de la Abg. Lilia Carolina Ramos Vargas.

Sangolquí, 02 de abril de 2026



**FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS
UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE**

FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS PARA EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

FECHA (aaaa /mm/ dd):

REPRESENTANTE PARA:

- DOCENTES POR LA MATRIZ.....
- DOCENTE POR EXTENSIONES Y UNIDADES ACADÉMICAS EXTERNAS.....
- DOCENTE POR UNIDADES ACADÉMICAS ESPECIALES.....
- ESTUDIANTES.....
- SERVIDORES /TRABAJADORES.....

DATOS DEL CANDIDATO/CANDIDATA

NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	DIRECCIÓN/EMAIL	TELÉFONO

NÚMERO DE FOLIOS (HOJAS) CON FIRMAS DE APOYO
 NÚMERO DE FIRMAS DE APOYO
 DOCUMENTOS QUE ADJUNTA Y FOJAS

.....
FIRMA DEL CANDIDATO/CANDIDATO

NOTA: ADJUNTAR DOS FOTOGRAFÍAS TAMAÑO CARNÉ (COLOR - ACTUALES)



REPRESENTANTE AL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO 2026 - 2028
ELECCIONES 2026

FORMULARIO DE FIRMAS DE RESPALDO A

CANDIDATO O CANDIDATA (Señalar nombres y apellidos del candidato o candidata)

ORD.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	FIRMA

Nota: El respaldo de firmas debe corresponder únicamente a una candidatura; de lo contrario, será invalidado.